

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2019 00778 00

Referencia. Declarativo de Luis Fernando Rojas Pardo contra Ana Rita Pardo de Rojas y otra.

1. Téngase en cuenta que los demandados se notificaron conforme a los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 del auto admisorio de la demanda, quienes oportunamente formularon excepciones de mérito (Consecutivos 19, cuaderno 1, Expediente Digital).

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y s.s. del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a César Dimas Barrero como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (Consecutivo 18, Expediente Digital).

Ahora, si bien la parte demandante solicita que no se tenga en cuenta la contestación de aquéllas, como quiera que en el poder no se relacionó el correo electrónico del apoderado, la persona jurídica no allegó mandato y tampoco se relacionó el número de identificación tributaria de aquélla en la contestación, lo cierto es que tales irregularidades no tiene la virtualidad de producir el efecto pretendido, como quiera que no existe norma jurídica que precise que por tales circunstancias deba rechazarse el escrito contentivo de las excepciones de mérito.

Además, véase que, de conformidad con el artículo 300 del Código General del Proceso, la representante legal y la sociedad aquí demandadas se consideran una sola persona para efectos de notificaciones y traslados; no obstante, obsérvese que dicha falencia fue subsanada.

2. Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (Archivo 11, 12 y 18, Expediente Digital).

En este punto se precisa, que el trámite de traslado se surtió de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

3. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Superintendencia de notariado y registro, visible en los consecutivos 13 y 14 del expediente digital.

4. Con fundamento en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y sus apoderados el día 27 de mayo del año 2021, a la hora de las 9:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de esta tramitación.

A dicha audiencia deberán comparecer las partes con la debida instrucción para todas las etapas que en la diligencia se practiquen, en especial, para la rendición del interrogatorio y la conciliación; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones jurídicas que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

La aludida diligencia se realizará virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación. Secretaría remitirá a los intervinientes en este pleito el link con el enlace correspondiente.

De igual forma se requiere a los apoderados para que confirmen al correo [ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) con dos semana de antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, los testigos, peritos y partes, a donde se remitirá el link. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio de la audiencia.

Se advierte a las partes que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que los

posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo [ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTÍFIQUESE**

**Firmado Por:**

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD  
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**597fd1fc56c616e9f79ab326f4a23efa6ac30911ff12b734f7618ac692cd  
02d0**

Documento generado en 25/02/2021 12:13:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**